

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTICULO 1°.-** Sustitúyase el texto del Artículo 9° de la Ley N° 9.891 por el siguiente:

**“Artículo 9°:** Prestaciones Asistenciales Básicas.

El Ministerio de Salud de la Provincia brindará en forma integral las prestaciones para la prevención habilitación, rehabilitación y tratamiento de las persona con discapacidad sin obra social con la sola presentación del certificado según norma del Artículo 8° de la presente ley.

El Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos –IOSPER– tendrá a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas consagradas en la Ley Nacional N° 24.901, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas al mismo”.

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el último párrafo del Artículo 10° de la Ley N° 9.891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 10°:** Programas.

El Ministerio de Salud de la Provincia en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad, ejecutará programas a través de los cuales se creen en los hospitales de su jurisdicción. de acuerdo a su grado de complejidad y ámbito territorial, servicios destinados a las personas con discapacidad.

Asegurará la universalidad de su atención mediante la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática, reafirmando de esta forma el derecho a la igualdad.

Celebrará convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, a los efectos de aprovechar la estructura y los recursos existentes para beneficio de la población con discapacidad.

Las instituciones públicas de salud responsables de suministrar servicios de rehabilitación, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en diferentes niveles de atención, inclusive en la provisión de servicios de apoyo y las ayudas técnicas que las personas con discapacidad requieran.

Brindará la estimulación temprana para posibilitar un adecuado ingreso a la educación de la persona con discapacidad.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

El Ministerio de Salud de la Provincia podrá convenir aranceles de los distintos servicios y/o prestaciones de prevención, habilitación, rehabilitación y tratamiento para los prestadores privados con domicilio en la Provincia”.

**ARTÍCULO 3º:** Modificase el Artículo 20º de la Ley N° 9.891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20º: El Estado provincial, entendiéndose por tal los tres (3) Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, y las empresas del Estado o con participación estatal, están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración.

Aquellas personas físicas o jurídicas que sean o deseen ser proveedores del Estado provincial y acrediten que de manera voluntaria cumplen con el cuatro por ciento (4%), tendrán preferencia en igualdad de condiciones en los procesos licitatorios conforme establezca la reglamentación”.

**ARTÍCULO 4º:** Incorpórese como Artículo 41º Bis el siguiente:

“Artículo 41º Bis: Sanciones.

Aquellas empresas de transporte que no cumplimenten lo normado en la presente ley serán pasibles de sanciones progresivas conforme establezca la reglamentación, pudiendo llegarse a la revocación de la concesión o del permiso”.

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1º de junio de 2010.**

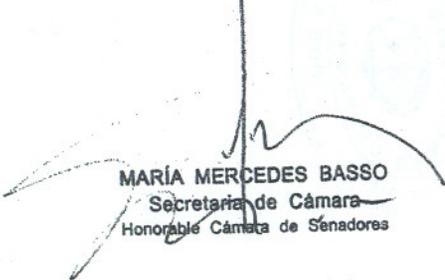
**Jorge Pedro BUSTI**  
Presidente H. C. de Diputados

**Raúl A. TALEB**  
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores  
a/c de la Presidencia

**Jorge Gamal TALEB**  
Secretario H. C. de Diputados

**María Mercedes BASSO**  
Secretaria H.C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**

  
**MARÍA MERCEDES BASSO**  
Secretaria de Cámara  
Honorable Cámara de Senadores

PARANA,

02 JUL 2010

POR TANTO:

y archívese.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, con el número, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se archívese en el expediente N° 9972. CONSTE. Oficial

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION,

02 JUL 2010

Registrada en la fecha bajo el N° 9972. CONSTE.-

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
Dra. MARIA ROSA FREIJE  
Directora Despacho  
M.G.J.yE.  
Gobierno de Entre Ríos

